



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXX - Jueves, 22 de Noviembre de 2007 - Extraordinario Número 20

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Administraciones Públicas - Secretaría Técnica

45.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2007, relativo a aprobación Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de Funcionarios de Carrera y Personal Laboral Fijo en la Ciudad Autónoma de Melilla.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

45.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2007, adoptó, el siguiente acuerdo:

PUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN BASES GENERALES DE APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL FIJO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- Visto el correspondiente expediente donde figura acuerdo favorable de la Comisión Permanente de Administraciones Públicas en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2007, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de AA.PP. que dice literalmente lo que sigue:

De conformidad con la Ley 7/2007 de 2 de abril que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y con el objeto de la adecuación de la normativa de la Ciudad Autónoma a la citada Ley, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la aprobación de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de Funcionarios de Carrera y Personal Laboral Fijo en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Melilla, 21 de noviembre de 2007.

El Secretario de Consejo de Gobierno, P.A. María de Pro Bueno.

BASES GENERALES DE APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL FIJO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

1. -ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

1.1 Las presentes Bases Generales serán de aplicación a todos los procesos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigor para la adquisición de plazas de funcionarios de carrera y laborales fijos de plantilla de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1.2 Las especificidades de cada proceso selectivo, naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación, sistema selectivo elegido, programa que ha de regir las pruebas selectivas, sistema de calificación de los ejercicios y, en su caso, valoración de los méritos de la fase de concurso serán objeto de regulación en las bases específicas aprobadas en las correspondientes convocatorias.

2. -LEGISLACIÓN APLICABLE

2.1 Los procesos selectivos de selección de funcionarios de carrera se regirán por la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, las disposiciones en vigor de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 30/84 de 2 de agosto, el R.D. Leg. 781/86 de 18 de abril; el R.D 896/91 de 7 de junio por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; el R.D. 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por lo establecido en cada una de las bases específicas de cada convocatoria.

2.2 La selección del personal laboral fijo se regirá, además de por lo que proceda de la normativa anteriormente citada, por las normas laborales correspondientes.

3.- CONVOCATORIA

3.1 Las presentes Bases Generales, las específicas de cada una de las plazas objeto de selección, la composición de los Tribunales de selección, las listas de admitidos y excluidos y la determinación de los lugares y las fechas de celebración del primer ejercicio de cada proceso selectivo, se publicarán en el Boletín Oficial de Melilla y en el Tablón de Anuncios de esta Ciudad Autónoma.

3.2 Todas las demás actuaciones que se deriven de los procedimientos de selección se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3.3 Corresponde al Consejero de Administraciones Públicas la convocatoria de las pruebas selectivas, nombramiento de la composición nominativa del Tribunal, admisión y exclusión de aspirantes, el nombramiento de los propuestos por el Tribunal, y en general, las atribuidas al Alcalde en el Régimen Local en esta materia, que quedan desconcentrados en el Consejero.

3.5 En el Boletín Oficial del Estado se publicará un extracto detallado de las convocatorias. Los efectos administrativos de las mismas, se producirán desde la fecha del B.O.E en que se publique el extracto de referencia.

4. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos generales que a continuación se relacionan, además de los específicos contenidos en cada convocatoria:

4.1 Tener la nacionalidad española, si bien los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles al empleo público de la Ciudad Autónoma de Melilla, con excepción de aquellas plazas que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

La previsión anterior será de aplicación cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Además de los extranjeros con las características citadas, aquellos con residencia legal en España podrán acceder a la Administración Pública, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

4.2 Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

4.3 Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

4.4 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

.4.5 Poseer la titulación exigida.

5.- SOLICITUDES

5.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en instancia que les será facilitada gratuitamente por Ventanilla Única de la Ciudad Autónoma de Melilla. Para ser admitido, y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación, sin perjuicio de lo que establezcan las bases específicas de cada convocatoria.

5.2 Los aspirantes presentarán tantas solicitudes como plazas a las que desean concurrir haciendo constar en cada instancia la denominación de la vacante, y, en su caso, la especialidad, y el sistema selectivo de cada plaza o grupo de plazas. Cuando las plazas a las que se concursan deban ser provistas por los sistemas de concurso-oposición, se acompañará a la solicitud documentación autenticada suficiente de los méritos considerados de interés a tenor de las bases del indicado sistema selectivo.

5.3 Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

5.4 La presentación de solicitudes podrá hacerse en los Registro de las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla, o en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5.5 Los derechos de examen serán los que se fijen en cada convocatoria. Su importe se ingresará directamente en la Tesorería municipal, o bien se enviarán mediante giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud, el número de libranza del giro, fecha y lugar de la imposición, remitiéndolo a: "Ciudad Autónoma de Melilla. Derechos para la convocatoria de...". Los desempleados estarán exentos de pagar las tasas de exámenes.

5.6 Los aspirantes que concurren a más de una vacante deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas. En caso de hacer efectivo el pago mediante giro postal, o telegráfico, remitirá uno por cada una de las solicitudes presentadas.

5.7 Las concretas convocatorias señalarán las vacantes que deban ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100. En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o período de prácticas, en su caso, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación. La opción a las plazas reservadas para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales, o en su caso de la Ciudad Autónoma correspondiente.

6. -ADMISIÓN DE CANDIDATOS

6.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero de Administraciones Públicas dictará Orden, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos y sus lugares de exposición, con indicación de los casos

de exclusión. Dicha resolución sólo se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y Tablón de Edictos de la Ciudad.

6.2 El plazo para la subsanación de los defectos será de diez días. Transcurrido el aludido plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante Orden del Consejero de Administraciones Públicas por la que apruebe las listas definitivas y la designación nominativa de los Tribunales, a los que se les dará publicidad mediante inserción de la resolución en el Boletín de la Ciudad de Melilla.

En igual medio se determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

6.3 La anterior fecha de publicación será determinante de los plazos, a efectos de posibles impugnaciones y recursos que se puedan interponer, de conformidad con la Ley 30/1.992.

6.4 Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado de conformidad con el artículo 105.2 de la tan repetida Ley 30/1.992.

6.5 Si algún aspirante no hubiere figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalmente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora y justificante del abono de los derechos de examen, conforme a lo explicitado en estas bases. A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámites las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El Acta correspondiente a esta sesión se remitirá al Consejero de Administraciones Públicas quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos, y, en su caso, notificación a los interesados.

6.6 En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Melilla y en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma. Dicha publicación podrá ser sustituida por la notificación fehaciente realizada de forma individualizada.

7. TRIBUNALES.-

7.1 Los Tribunales, sin perjuicio de su posterior designación nominativa, son los que se establecen en estas bases, y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas.

7.2 Se compondrá de un presidente, un secretario con voz y sin voto y seis vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y todos los miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo al servicio de las Administraciones Públicas, poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, velándose por el principio de especialidad, profesionalidad, imparcialidad y paridad.

7.3 Se designarán miembros suplentes que alternativamente con los titulares respectivos, integrarán los Tribunales de selección.

7.4 Los Tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

7.5 Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de cuantos asesores especialistas consideren oportunos, que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

7.6 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1.992, o bien, si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas, selectivas de acceso a la función

pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando se den las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

7.7 Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

7.8 El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos, teniendo en cuenta su tenor y lo dispuesto en la normativa vigente.

7.9 Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y, en caso de empate, se repetirá la votación, hasta que se obtenga ésta.

Si en una tercera votación persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre, en último lugar, el Presidente.

8.- DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN O DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

8.1 Normas generales:

8.1.1 Entre la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la celebración del primer ejercicio de la oposición transcurrirá un período mínimo de dos meses.

8.1.2 La fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición, serán anunciados al menos con quince días de antelación, mediante publicación en el Boletín Oficial de Melilla y tablón de edictos de esta Ciudad Autónoma. Entre la terminación o conclusión total de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente transcurrirá un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, el Tribunal lo anunciará por el procedimiento anteriormente establecido, con una antelación de al menos doce horas.

8.1.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

8.1.4 Comenzada la práctica de los ejercicios, cualquier miembro del Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su personalidad.

8.1.5 Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carecen de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Consejero de Administraciones Públicas, que dará cuenta a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido incurrir el aspirante a las pruebas de que se trate.

8.2 Calificación de los ejercicios:

8.2.1 Reconocimiento médico.- Tendrá carácter eliminatorio. Su Calificación se determinará en las bases específicas que lo establezcan.

8.2.2 Calificación de cada prueba.- Los demás ejercicios de la oposición serán calificados por cada miembro del Tribunal, otorgando de 0 a 10 puntos- La calificación de cada prueba será la media aritmética de las otorgadas por los miembros del Tribunal, quedando eliminado el opositor que no alcance una media de cinco puntos en cada uno de ellos.

No obstante será de aplicación preferente lo establecido en las bases específicas, de cada convocatoria sobre el proceso selectivo y calificación.

8.2.3 Si alguna de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, se diferenciase de la nota media en más de tres puntos, se realizará una nueva nota media, sin tener en cuenta dicha/s puntuación/es extrema/s.

8.2.4 Calificación final.- La calificación final de los aspirantes, vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición.

9.- DESARROLLO DE LA FASE DE CONCURSO.-

9.1 Los méritos a valorar serán los detallados en cada una de las bases específicas. El Tribunal asignará a cada concursante la puntuación correspondiente según el baremo citado, computándose los méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9.2 Cuando entre los méritos del baremo se valoren los servicios prestados en la Plaza-puesto objeto de la convocatoria, se computará como tiempo de servicio el que los aspirantes hubieran permanecido en situación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, sea o no de trabajo, así como por baja por maternidad, y en los supuestos de suspensión con reserva del puesto de trabajo previstos por las normas aplicables.

9.3 El Tribunal valorará la fase de concurso conforme al baremo especificado para cada convocatoria, procurando la correcta justificación de los méritos alegados.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso, que será previa a la oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La proporción de los puntos a otorgar en la fase de concurso con respecto de la oposición, no podrá superar el porcentaje del 45 por ciento.

9.4 La calificación final de los aspirantes en el proceso selectivo vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos por cada uno de ellos en las dos fases.

10. PERÍODO DE PRÁCTICAS O CURSO SELECTIVO

10.1 Cuando las bases específicas hubiese establecido un período de prácticas o un curso selectivo, el Consejero de Administraciones Públicas nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos.

10.2 Los aspirantes que no superen el curso selectivo de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en las bases perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante Orden del Consejero de Administraciones Públicas, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo o del Tribunal de selección en su caso.

11. -LISTA DE APROBADOS.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA O ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO.

11.1 Una vez terminada la calificación de los aspirantes y en la inteligencia de que no podrá aprobarse, declararse superado el proceso selectivo, a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación, de mayor a menor, en los locales donde se haya celebrado la última prueba, y en el tablón de anuncios del Palacio de la Asamblea de Melilla. En esta relación, constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba, y/o la valoración de méritos y el resultado final. Dicha relación de aprobados será elevada a la Autoridad convocante, con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera.

11.2 Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo el asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su presidente, de conformidad con el artículo 14.2 del R.D. 364/1.995, de 10 de marzo.

Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados.

La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

11.3 En el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación en el Tablón de Edictos de las relaciones de aprobados a la que se refiere la base anterior, los aspirantes que figuren en las mismas, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título exigido o equivalente.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio. A tal efecto, podrá utilizarse el certificado emitido en la fase de reconocimiento médico, en las convocatorias que así se haya exigido. La Ciudad Autónoma se reserva el derecho de someter a reconocimiento facultativo al candidato, si observase omisiones o inexactitud en el documento expedido.

e) Cualquier otra certificación que se exija en los requisitos específicos detallados en el anexo de cada convocatoria.

f) Compromiso de jurar o prometer el cargo, según la legalidad vigente.

11.4 Ante la imposibilidad, debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

11.5 Los que tuvieran la condición de Funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Ciudad Autónoma estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aportados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicio.

11.6 Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial. En caso de que alguno de los aspirantes que fuesen propuestos para ser nombrados Funcionarios no cumpliera con algunos de los requisitos, se hará en su lugar, propuesta del siguiente que, habiendo superado la selección no hubiese sido nombrado por existir otro candidato con una puntuación superior.

11.7 Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Consejero de Administraciones Públicas elevará a definitiva las propuestas de nombramiento practicadas en su día por los respectivos tribunales y procederá la toma de posesión de los candidatos, en el plazo de treinta días naturales.

11.8 Quienes, sin causa justificada, no tomarán posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de funcionarios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

11.9 Adquisición de la condición de personal laboral fijo.

En el supuesto de proceso de selección del personal laboral fijo, concluidas las pruebas, se elevará al Consejero de Administraciones Públicas propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria. Hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna. El personal de nuevo ingreso será sometido a un período de prueba en el que no se computará el tiempo de enfermedad y cuya duración será el establecido en el Convenio Colectivo vigente.

12- NORMA FINAL.

12.1 En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el por la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, las disposiciones en vigor de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de

las Bases de Régimen Local; la Ley 30/84 de 2 de agosto, el R.D. Leg. 781/86 de 18 de abril; el R.D 896/91 de 7 de junio por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; el R.D. 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normas legales de aplicación, quedando además facultados los Tribunales para resolver y adoptar los acuerdos pertinentes con plena autonomía y libertad en sus decisiones con respecto a las dudas y demás circunstancias que se susciten en la tramitación de estos expedientes de selección.

12.2 La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de la Admón. Pública y Procedimiento Administrativo Común Ley 30/1.992, y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 12 extraordinario de 29 de mayo de 1.996).

